



QUILMES, 10 de agosto de 2011

VISTO el Expediente N° 827-0837/11, el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, la Resolución (CS) N° 363/07 que aprueba la Planta Normativa Docente de la Universidad Nacional de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que desde 2004 se lleva adelante un Programa de Formación en actividades docentes para Estudiantes Avanzados y Graduados, denominado Auxiliar Académico (Res. CS N° 328/05) con el objetivo de "facilitar una primera aproximación hacia las actividades de apoyo docente".

Que es de interés del Departamento de Economía y Administración continuar con la política de formación inicial de recursos humanos en docencia capaz de articular con la formación en investigación y extensión.

Que es necesario para el Departamento de Economía y Administración formular un Reglamento en vistas a mejorar el proceso de selección, determinar las funciones de los Becarios, Directores y de la Comisión de Becas.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Extensión e Investigación, han emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y Comuníquese al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN (CD) N°: 081/11

Dr. Alejandro Villar
Director

ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo I: Del objeto

Artículo 1º: El objeto del Programa es contribuir a la formación de estudiantes avanzados y graduados recientes en campo de la docencia universitaria, la investigación y la extensión. Para ello, el Programa promueve el desarrollo de actividades tuteladas por miembros del cuerpo docente del Departamento y el otorgamiento de becas de ayuda económica.

Artículo 2º: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

BECAS TIPO A – Estudiantes avanzados: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para estudiantes avanzados de la UNQ.

BECAS TIPO B – Iniciación Egresados UNQ: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para graduados con hasta 24 meses de egresados de una carrera de grado en la UNQ

BECAS TIPO C – Jóvenes Graduados: Becas de formación en docencia y extensión y de formación en docencia e investigación para graduados universitarios con más de 24 meses y no más de hasta 60 meses de egresados de una carrera de grado universitaria.

Artículo 3º: Los planes de trabajo y las becas serán por un período de doce (12) meses consecutivos y no renovables.

Artículo 4º: Cuando los aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera universitaria, el presente Programa sólo considerará los estudios en la carrera universitaria que hayan realizado en primer lugar. Cada convocatoria podrá incluir una excepción al presente artículo en el caso de los Profesorados.

Capítulo II: Becas TIPO A – Estudiantes avanzados

Artículo 5º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá dos aspectos: docencia y extensión o de docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 6º: El plan de extensión estará adscripto al proyecto o programa de extensión de cuyo equipo forme parte el Director de la beca o el plan de investigación estará adscripto al proyecto o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el

Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas del Departamento en la modalidad presencial. Los planes deberán estar avalados por el director o codirector de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 7º: Para aspirar a una beca **TIPO A - estudiantes avanzados** será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser estudiante regular de la UNQ.
Haber aprobado antes del cierre de la inscripción todas las asignaturas del Diploma en Economía y Administración o la Tecnicatura Universitaria en Ciencias Empresariales y al menos el 50% de los créditos de la Licenciatura. En las carreras de tronco único deberán haber aprobado el 75%.
- b) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 8º: No podrán postularse a las becas TIPO A - estudiantes avanzados quienes hayan tramitado la expedición de su título universitario por la Dirección de Alumnos, por haber concluido sus estudios de grado.

Artículo 9º: El Becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de Becario.

Artículo 10º: Las becas para estudiantes avanzados serán de dedicación exclusiva equivalentes a 30 horas y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del Becario, por lo que deberá asegurarse la cursada del número de asignaturas necesarias a la regularidad de la carrera, a la que deberá estar dedicado hasta el 50% del tiempo de dedicación del Becario.

Capítulo III: Becas **TIPO B- Iniciación Egresados UNQ y TIPO C – Jóvenes Graduados**

Artículo 11º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 12º: El plan de extensión estará adscripto al proyecto o programa de extensión de cuyo equipo forme parte el Director de la beca o el plan de investigación estará adscripto al proyecto o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas del Departamento en la modalidad presencial. Los planes deberán estar avalados por el director o codirector de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 13º: Para aspirar a una beca TIPO B - Iniciación Egresados UNQ será necesario al momento de la postulación:

- a) Tener menos de veinticuatro (24) meses de graduado de la UNQ.
- b) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 14º: Para aspirar a una beca TIPO C, al momento de la inscripción será necesario:

- a) Ser graduado universitario.
- b) Tener entre veinticuatro (24) y sesenta (60) meses de graduado.
- c) Estar inscripto en un programa de formación de posgrado –con orientación profesional o académica- o haberlo finalizado.
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en el ámbito universitario.

Artículo 15º: Las becas TIPO B y TIPO C serán de dedicación exclusiva, con 30 horas semanales y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Capítulo IV: Sobre el Programa

Artículo 16º: Los Becarios desarrollarán sus tareas en el marco del Departamento de Economía y Administración, ateniéndose a las reglas e instrucciones que dispongan sus autoridades. El Departamento determinará los recursos técnicos y de infraestructura que estarán a disposición de cada becario con el fin de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus respectivos planes de trabajo.

Artículo 17º: El estipendio de las becas será fijado por el Consejo Departamental al momento de la convocatoria.

Artículo 18º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) El ejercicio de un cargo docente universitario.
- b) Cualquier beca de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa; o bien, becas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera-.
- c) Cualquier actividad laboral que implique una carga horaria semanal superior a las 20 horas.

Artículo 19º: La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección del Departamento y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma por el Consejo Departamental, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección o disposiciones del Consejo Departamental.

Artículo 20º: La convocatoria se dará a publicidad en la UNQ durante (30) treinta días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 21º: En cada convocatoria a becas el Consejo Departamental podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas del Plan de Trabajos, de los Informes Finales y todos aquellos requisitos adicionales que deberán

cumplir los Becarios y sus Directores. En las correspondientes Convocatorias se dará a conocer quiénes integrarán la Comisión de Becas a los postulantes. Se podrán presentar impugnaciones que serán resueltas en el Consejo Departamental.

Capítulo V: De la Comisión de Becas

Artículo 22º: La Dirección del Departamento tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el Director del Departamento, o quien éste designe en su reemplazo, y de un profesor ordinario por cada Área disciplinar del Departamento. Se convocará con carácter de veedores a los Directores de Carrera y a Coordinadores de Área, quienes tendrán voz, pero no voto. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores –con su correspondiente suplente-, un estudiante y un graduado de la UNQ designado por la Dirección del Departamento a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados por los representantes del claustro estudiantil y de graduados del Consejo Departamental. Dichos veedores no podrán postular al sistema mientras dure su designación. En caso de disidencia el veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 23º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 24º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 25º: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Evaluar las presentaciones de los postulantes a becas y elaborar el orden de mérito de postulantes para cada uno de los tipos de becas para su ratificación por parte del Consejo Departamental.
- b) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los Becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado.
- c) Analizar los motivos y aceptar las renunciaciones de los Becarios elevadas por los Directores.
- d) Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los Becarios es satisfactorio o insatisfactorio.
- e) Elaborar un informe anual con los resultados del programa junto con recomendaciones u observaciones que considere pertinente. El informe será presentado ante el Consejo Departamental.

Capítulo VI: De la selección de los Becarios

Artículo 26º: La Comisión de Becas evaluará las postulaciones y elaborará un orden de mérito teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:



Criterios de evaluación y ponderaciones		TIPO A, B, C
A	El promedio obtenido en la carrera de grado, incluyendo aplazos.	30
B	Otros antecedentes del postulante vinculados con la investigación o la extensión, según corresponda.	20
C	La propuesta de plan de trabajo. Se considerará la pertinencia de actividades y objetivos, la consistencia entre medios y fines, la viabilidad de los objetivos considerando el tiempo y recursos disponibles, la articulación con el proyecto o programa al cual el plan será adscrito.	10
D	Los antecedentes del Director. Se considerará sus actividades recientes en investigación o extensión según corresponde, su trayectoria docente y su desempeño en la formación de recursos humanos.	20
E	Otros criterios determinados por el Consejo Departamental al momento de la establecer los términos de la Convocatoria o acordados internamente por la Comisión de Becas.	20
		100

Artículo 27º: El dictamen de la Comisión de Becas de evaluación de las postulaciones deberá ser publicado en la cartelera del Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de cinco (5) días hábiles y, será impugnables sólo por defectos de forma y/o de procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito.

Artículo 28º: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección del Departamento a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, la Dirección del Departamento de Economía y Administración dará traslado de la misma a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 29º: La Resolución del Consejo Departamental de adjudicación de las becas será publicada durante diez (10) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNQ. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección del Departamento de Economía y Administración a firmar la aceptación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 30º: Si un Becario renunciara a su beca en el transcurso de los sesenta (60) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días sesenta y un (61) y noventa (90), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, no se realizarán nuevas adjudicaciones.

Artículo 31º: El Consejo Departamental cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del Becario surja que el rendimiento del mismo resulta insatisfactorio o sus actividades no se ajusta al plan de trabajo aprobado.

Artículo 32º: Se podrán volver a presentar Becarios al presente Programa, siempre y cuando lo hagan en otro tipo de beca contemplado en el presente Reglamento.

Capítulo VII: De los Directores y Co-Directores de Beca

Artículo 33º: El Director (o Co-Directores) de las becas del presente Programa deberá ser docente de la UNQ con categoría de adjunto o superior, con dedicación semi-exclusiva o mayor e integrar el equipo de un proyecto o programa de investigación o extensión.

Artículo 34º: El Director no podrá tener bajo su tutela de forma simultánea más de tres (3) becarios con dedicación exclusiva, sin importar el tipo de becas o programa al que pertenezcan.

Artículo 35º: Son obligaciones del Director de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el Becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y supervisar y orientar las actividades de formación del Becario.
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuesto y de la actividad docente que comprende su plan de beca.
- c) Responsabilizarse por la presentación de los informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas o las autoridades del Departamento. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el Director de la beca.
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento sobre cualquier transgresión al mismo.

V
Artículo 36º: Cuando el Director de beca deba ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo mayor a treinta (30) días corridos y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Co-Director ya asignado con la beca, éste asumirá las responsabilidades del Director. Si el plazo de ausencia es mayor, la Comisión de Becas designará un nuevo Director dentro de los miembros del mismo proyecto o programa en el cual se encuentra adscripta la beca.

Artículo 37º: Son obligaciones del Co-Director de beca:

- a) Remplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director.
- b) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del Becario.

- c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar al Departamento sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 38º: El incumplimiento de las obligaciones del Director o del Co-Director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo Departamental e inhabilitación para desempeñarse como Director o Co-Director en posteriores convocatorias de becas de la UNQ por el lapso de cuatro años.

Capítulo VIII: De los Becarios

Artículo 39º: Son derechos del Becario:

- a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas. Esta modificación no puede incluir modificar la adscripción al proyecto o programa.
- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- c) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia pero no la extensión de la beca.
- d) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- e) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 40º: Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Elaborar junto con el Director los informes de avance y final sobre las actividades realizadas como Becario, en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que le sean solicitados. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca.
- c) Mantener la regularidad en las carreras de grado y posgrado en que se encuentre inscripto y que formen parte de su plan de actividades. El incumplimiento será analizado por la Comisión de Becas y podrá dar lugar a la cancelación de la beca,
- d) Asistir y participar en las actividades de investigación o extensión que se realicen en la UNQ vinculados con su actividad y recomiende su Director.
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 41º: El incumplimiento, por parte del Becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la cancelación de la beca por parte del Consejo

Departamental. Asimismo, se podrá disponer su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.

Artículo 42º: El Becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director justificando la renuncia del Becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del Becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección del Departamento tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del Becario.

ANEXO RESOLUCION (CD) N°: 081/11



Dr. Alejandro Villar
Director
Departamento de Economía y Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES